

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** : 110013342047202000013600  
**Accionantes** : FRANCISCO ANTONIO ZEA y LUZ STELLA CASELLA MUÑOZ  
**Accionado** : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA DELEGADA ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA PENAL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO – FISCALÍA SEGUNDA y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES  
**Asunto** : REMITE POR COMPETENCIA

---

ACCIÓN DE TUTELA

---

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que los señores **FRANCISCO ANTONIO ZEA** y **LUZ STELLA CASELLA MUÑOZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 14.295.324 de Ibagué y 31.295.324 de Cali, respectivamente, quienes actúan a través de apoderado judicial, interpusieron acción de tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA DELEGADA ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA PENAL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO – FISCALÍA SEGUNDA** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la dignidad humana, a la vivienda digna y a la propiedad privada.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido éste Juzgado para conocer las acciones de tutela, se tiene que el Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican las reglas de reparto con respecto a la acción de tutela, dispone:

“(…)

*4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. **Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.** Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.*

(…).”

Acción de Tutela No. 11001334204720200013600

Accionante: Franciso Antonio Zea y Otro

Accionado: Fiscalía Delegada Ante Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá y Otros

Providencia: Remite por competencia acción de tutela

---

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer la presente acción constitucional, como quiera que se encuentra dirigida principalmente contra la actuación de la **FISCALÍA DELEGADA ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA PENAL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO – FISCALÍA SEGUNDA**, frente a la cual este despacho no ostenta la calidad de "**superior funcional**" de la entidad tutelada, por lo tanto se impone remitir la Acción de Tutela al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Reparto)**.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia por factor funcional para conocer, tramitar y decidir la presente acción constitucional.

**SEGUNDO:** Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Reparto), por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA  
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL No. 037 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-07-2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
---